



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 030-2022-SUNARP-ZRXIV/JEF

Ayacucho, 14 de marzo de 2022.-

**VISTOS:** El Informe N° 021-2022-ZRXIV-UREG; el Memorandum N° 046-2022-ZRXIV-JEF; el Informe N° 049-2022-ZRXIV-UAJ; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 021-2022-ZRXIV-UREG, de fecha 7 de marzo de 2022, la jefa (e) de la Unidad Registral solicita que mediante acto resolutivo se designe al servidor público, Steve Freyner Zamora Miranda como certificador de copias literales, a partir del 7 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, al respecto el artículo 131 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos aprobada por la Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, modificada por la Resolución N° 198-2021-SUNARP-SN, establece que: *“Los certificados, según la forma de expedición de la publicidad, serán de las siguientes clases: a) Literales: Los que se otorgan mediante la copia o impresión de la totalidad o parte de la partida registral, o de los documentos que dieron mérito para extenderlos; b) Compendiosos: Los que se otorgan mediante un extracto, resumen o indicación de determinadas circunstancias del contenido de las partidas registrales, los que podrán referirse a los gravámenes o cargas registradas, a determinados datos o aspectos de las inscripciones”;*

Que, seguidamente, dicho dispositivo normativo precisa que los certificados literales y compendiosos se emiten por registrador público, abogado certificador o certificador, debidamente autorizados, o mediante agente automatizado, firmados digitalmente por la Sunarp;

Que, asimismo, el referido precepto reglamentario señala que son certificadores debidamente autorizados aquellos funcionarios o servidores públicos, que la Jefatura del Órgano Desconcentrado respectivo designe expresamente para realizar la función de expedir los certificados a los que se refiere este artículo. La designación del certificador precisará si el mismo queda autorizado para emitir sólo certificados literales o ambas clases de certificados;

Que, por su parte, el antepenúltimo párrafo del artículo 16 del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, aprobada por la Resolución N° 281-2015-SUNARP-SN, modificada por la Resolución N° 198-2021-SUNARP-SN, señala que: *“Son certificadores y abogados certificadores debidamente autorizados aquellos servidores responsables que el jefe de la Zona Registral designa para realizar la función de expedir los certificados a los que se refiere este artículo.”;*

Que, conforme a lo expuesto y estando a los dispositivos normativos antes citados y con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N° 049-2022-ZRXIV-UAJ, es dable designar como certificador de copias literales al citado servidor público; con la finalidad de optimizar los plazos en la atención de los servicios registrales;

Que, en el presente caso resulta aplicable la figura jurídica de eficacia anticipada, prevista en el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; y,

Con los visados de la Unidad Registral, y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal t) del artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, y con las facultades otorgadas mediante Resolución N° 323-2021-SUNARP-GG de fecha 14 de diciembre de 2021;

#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1.- Designación de certificador de copias literales.**

**Designar** como certificador de copias literales al servidor público, Steve Freyner Zamora Miranda, con eficacia anticipada a partir del 7 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2022, en adición a sus funciones establecidas en su respectivo contrato administrativo de servicios, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución jefatural.

#### **Artículo 2.- Notificación.**

**Notificar** copia de la presente resolución jefatural al servidor público mencionado en el artículo precedente, con conocimiento de la Unidad Registral y de la Técnico en Personal (e), para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese,**